



SEÑOR



LA Orden, que para informar sobre el restablecimiento de Fabricas deste Reynado ha dado la Real Junta de Comercios, y ha dirigido à esta Ciudad. U. Alt. le debemos igualmente aprecio, y obediencia; así por reconocer en ella aquella vnion, y natural dependiencia; que à imitacion del natural, tienen en sí los miembros del cuerpo Politico; la que haze, que aun la distancia, y humildad de los inferiores, no baste à deslucir su oficio, ò à hazer menos apreciable su ministerio: (1) como por verla animada, como de impulso, de aquella compasión, que siendo bién, debe su origen à la maligna fecundidad de nuestros males. (2) No ya digno de dolor (como afirmaba Cicerón à Sulpicio) de admiracion si es, ver à essa Real Junta, que adornada de vna singular sabiduria, desatiende la complacencia, à que la proboca su felicidad, y solo pone su atencion en el trabajo, y remedio de nuestra miseria. (3) O nó fuera tanta; pues su grandeza misma dificultando la deliberacion, embaraza nuestra obediencia. (4) Mas siendo cierto, que ninguna obra es de tan excelente calidad, como la que se haze en beneficio de la Republica; (5) cuya deformidad, como executada nuestra compasión, haze mas debido nuestro afecto: (6) para que no se manche con el feo baldón desimulado, lo esforzamos gustosos, aun contra el impulso poderoso de la adversidad; (7) Llegando con él hasta sacrificar en la noticia de essa Real Junta, con la relacion de nuestros males aquel bochorno, de què se tiñe la estimacion, quando se publica maltratada de la fortuna. (8)

Es esta Ciudad por la benignidad de su clima, y feracidad de su terreno dotada de vna vniversal fecundidad aquel imposible, de q sea vna tierra madre à todos frutos dexò de serlo en esta, correspondiendo tan agradecida al beneficio, q parece, que lo conoze, y que (como de Lemnos encareció su Reyna) no solo tiene parte en esta gratitud el natural, sino es, hasta el ingenio de la misma tierra. (9) Lo que insinuò Claudiano en el elogio de España, (10) y acreditò Silio Italico en el de nuestra Cordova (11) dilatase esta abundancia hasta aquellos frutos cuya produccion es toda la industria, sirvié-

(1)
Non potest autem oculus dicere manus opera tua non indigeo, aut iterum caput pedibus non estis mihi necessarij, sed multo magis, quæ videtur membra corporis infirmiora esse, necessaria sunt 1. ad Corinth. 12.

(2)
Et si quid patitur unum membrum compatiuntur omnia membra ibi vers. 26.

(3)
Doleo te sapientia præditum prope singulari, non tuis bonis delectari potius, quam alienis malis laborare. Cic. lib. 4. Epist. 3.

(4)
Cum inferior res nunquam accidit, tum nec deliberatio quidem difficilior. Cic. lib. 4. Epist. 2.

(5)
Nec quidquam ex omnibus rebus humanis est præclarior, aut præstantius, quam de Republica bene mereri Cic. lib. 10. Epist. 3.

(6)
Locus tibi ullus dulcor debet esse Patria, nec eam diligere minus debes, quod deformior est, sed misereri potius. Cic. lib. 4. Epist. 9.

(7)
Ficta charitas, est quæ deserit in adversitate Sap. 12. de Penit. dist. 2.

(8)
Ideo habentes hanc ministrationem non deficimus, sed abdicamus occulta de decoris nostri. 2. ad Corinth. 4.

(9)
Dus tibi Lemnos erit terra ingeniosa colenti. Ovid. in Epist. Hiphr. phile.

(10)
Dives equis, frugum facillis pretiosa metallis.

Claud. in laud. Hisp.
(11)
Nec decus auriferæ ces-
sabit Corduba terræ.
Sil. Ital. lib. 3.

(12)
Parat etiam ille, ut ma-
jori studio eam colat.
Chrysost. Hom. 15. in
Genes.

(13)
Nisi utile quod facimus
stulta est gloria. Phædr.
de gloriæ cupidita-
te. Primogenitum asini
mutabis ove Exod. 13.
Laborem asinus signifi-
cat, ovis profectum Phi-
lo de Sacrificio Abel, &
Cain.

(14)
Umbra picturæ labor
sine fructu. Sapient. cap.
25.

(15)
Cum principalis causa
non consistit, nec ea
quidem, quæ sequuntur
locum habent. leg. ni-
hil. §. 1. ff. de reg. juris.

(16)
Senex Pſythacus negli-
git ferulam Apuley. lib.
2. Florid.

(17)
Cognitio morbi, inven-
tione remedi.

do con igual exçesso à la necesidad, y al deleyte, aunque malo-
gra su obsequio con extenderlo hasta los limites de la vanidad, y
no es efecto fuyo este insinuar la natural felicidad de
este Pais, ni porque abulte màs à su vista la calamidad, que oy
padece, al modo, que sobrefale, y se dexa ver màs la aspereza care-
ada con la amenidad, sino es empeñar mas à essa Real Junta, a que
dè à esta Ciudad con mayor esmero el beneficio de su providencia;
à la manera, que empeña al Labrador à mayor cuydado aquella ti-
erra, cuya fecundidad, ò asegura la cosecha, ò haze que se espere
sin desconfianza. (12)

Esta benignidad del influxo se halla oy tan desmentida, en es-
pecial en los frutos, que deben su origen à sola la industria, que
apenas han quedado señas, que basten à acordar aquella gloriosa
fecundidad, conque se ennoblecía este Pais; porque difícil, ò im-
posible la utilidad, que es el zebo, que endulza el afán, y enjuga
el sudor de la tarea, (13) Las Artes se miran como trabajo, no
como conveniencia, y los Artifices oprimidos del peso, y no re-
creados del alivio las dàn al olvido, ò las miran à distancia, como
à sombras de la pintura, por lo que tienen de lejos de la convenièn-
cia. (14) Conſiguiente à esta declinacion vniversal de las Artes es
la especial, que padece el de la Seda, aun mas injuriado que los de-
màs, y por effo mas desseado su restablecimiento. Este pues, à
quien daba antes aprecio, ò la calidad del fruto, que beneficiaba ò
su misma opulencia; estando corrientes por el año de mil seiscien-
tos, y cinquenta, mil setecientos y setenta y quatro Telares, oy
ay solos ochenta, en los quales interrumpido el trabajo del ocio con
poco diferente duracion, solo sirve de obstàr à el olvido del Arte,
sin llegar à ser conveniencia del Artifice. Y à proporcion los Tor-
nos de la Seda, como adherentes à el oficio principal participan de
su menoscabo. (15) y de docientos que se ocupaban antes, oy
apenas cinco pueden conservar la memoria del artificio, de que
nace, que innumerables hombres, que desde sus primeros años ha-
ron su alimento à la aplicacion de este exercicio, defraudados por
su inutilidad de esta esperanza en la mayor edad, en que no es facil
se ajusten a otro, ni su entendimiento, ni sus manos, (16) declinan
sin eleccion en la ociosidad, y desta en buscàr su sustento, ò en la
piedad, ò en la paciencia de los otros, como sin mas oficio yà, que
el ruego, ò el engaño.

Las causas de esta debilidad, que deben preceder à la eleccion
de los remedios (17) son dos, sino se engaña nuestra apprehension

3
La primera, la compra que hazen los Estrangeros de la Seda de los Reynos de Valencia, y Murzia, que aunque minerales fecundissimos desta brillante emulacion del oro, prevenida nuestra confianza de la codicia actiosa de los estraños, solo queda para nuestras Fabricas, loque, ò no logró su estimacion, ò mereció su desprecio, desvaneciendose aquella fecundidad en el numero de los compradores (18) porque la mayor abundancia dividida entre muchos dexò de serlo. (19) La segunda, la introducion de Ropas Estrangeras, cuya novedad provocando engañosamente nuestro deseo, (20) y dandole estimacion nuestro mismo engaño, se llevan nuestro interès, dexandonos en cambio la risa de nuestra docilidad. (21)

Los remedios que ha meditado nuestra consideracion à la gravedad de estos daños son el prohibir la extracion de Sedas de dichos Reynos por los Estrangeros, ya sea en rama, ya en aparejo, dandole à la Ley 50. titulo 18. lib. 6. de la nueva recopilacion el alma de la observancia, pues parece justo impedir à los estraños el logro de nuestros frutos, conque burlan, y à goston en su mismo nacer las esperanzas de nuestra conveniencia, (22) y libertar à nuestro Pais de aquella fervidumbre en que la va poniendo nuestra paciencia, dexandole servir con sus frutos à la agena commodidad. (23) Y quando lugar no aya à esta prohibicion, se conceda à lo menos à los naturales la prelacion en las compras, pues parece desconcierto en la eleccion ante-poner el estraño al natural, (24) y grave tormento, que los naturales de estos Reynos vean que se les huye la fecundidad misma de què gozan, y q se les expone à los ojos solo para hazer su martyrio con irritar su deseo, (25) obligandoles este despojo à acusar como severidad, ò enojo de la providencia la ingrata fertilidad de su misma Patria. (26)

A estas congruidades de la razon natural, asiste con sus disposiciones vno, y otro derecho, Civil, y Canonico. Este prefiriendo en la commodidad onerosa de las Prelacias, Dignidades, y beneficios à los naturales, ò excluyendo de ella à los estraños (27) Y aquel, asì en la dispensacion de los beneficios, como en la distribucion de los oficios profanos, y alimentos, y en toda compra (28) siendo el alma, ò razon de vnas, y otras decisiones, ò la natural equidad de que no enriquezcan los Estrangeros con daño de los naturales; (29) ò el justo recato de zelar à la curiosidad, y perspicacia estrangera aquella regulacion particular, conque rige sus miembros cada Republica, distribuyendoles con proporcion el es-

(18)
Fis cito per multas præ
da petita manus. Ovid.
lib. 1. amor. Eleg. 8.

(19)
Auth. de triente, & se
misse, cap. 1. Bald. in
auth. hoc amplius cod.
de fidei comm. Gail.
lib. 2. observat. 133.
num. 4.

(20)
Est quoque cunctarum
novitas gratissima rerū
Ovid lib. 3. de Ponto
Eleg. 4.

(21)
Sed cur falsaris, cum sit
nova grata voluntas,
Et capiant animos plus
aliena suis.

Fertilior seges est ali
enis semper in agris.
vicinumque pecus
grandius uber habet.
Ovid. lib. 1. de arte
amandi.

(22)
Quis tibi permittit nos
tras præcerpere merces?
Ad spes alterius quis ti
bi fecit iter? Ovid. in
Epist. ad Cydipp.

(23)
Cum autè pati cogitur
ut quædam commoda
alius percipiat iam ser
vire videtur. Vinn. ad
Rubr. de servit.

(24)
Turpe rudimentum est
pattia præponere raptâ.
Ovid. in Epist. Oenon.

(25)
Quærit aquas in aquis,
& ponia fugâtia caprat.
Ovid. in Epist. Medæ.

(26)
Fertilis, & damnis di
tior ipsa suis. Ovid. in
Epist. Deianei.

(27)
Cap. nullus cap. obitum
66. dist. cap. neminem
70. dist. cap. hortamur
71. dist. cap. Bonæ de
electione cap. Bonæ el
2. de Post. Prælat. extrau
final. de clerico percu
fore cap. quoniam de
officio, ordinarij cap.
cap. fin. de Clericis pe
regrinant. extau execra
bilis de Præbendis Ioan.
22.

(28)
Leg. in Ecclesijs cod.
de Episcop. & Cleric.
leg. 14. & 25. tit. 3.

lib. 1. leg. 1. tit. 3.
lib. 7. leg. 18. tit. 11.
lib. 5. novæ compilat.
(29)
Leg. 14. ff. de condit.
in deb.

(30)
Axioma ubi est eadem
ratio &c.

(31.)
S. quia vero hætenus
auth. de nuptijs. Gail 1.
observat. observat. 5.
num. 8.

(32)
Leg. si quis inclitas leg.
Mercatores cod. de com-
mercijs. ibi: ne alieni
regni (quod non con-
venit) scrutentur arca-
na.

(33)
Sive colunt habitant-
que viris, diffidimus
illis.
Externos didici læsa ti-
mere viros. Ovid. in
Epist. Ariadnæ

(34)
Et nostri fructus illa la-
boris habet. Ovid. in
Medææ.

(35)
Illa erat agricolæ me-
sis iniqua suo Ovid. ibi.

(36)
Vt caderet cultu cultor
ab ipse suo. Ovid. ibi.

(37)
Terra aliena est, quæ
non domatur exercitio
cultoris. cap. in salici-
bus de pænit. dist. 3.

(38)
Illorum abundantia
vestræ in opæ fit suple-
mentum, ut fiat æqua-
litas. Apost. 2. ad Co-
rinth. cap. 8.

piritu del gobierno, que les sirve de vida; riesgos, que amenazá-
do igualmente en la extraccion de vn fruto de tanto interès pare-
ce debida la misma providencia en evitarlos, (30) y aun pudiera
entenderse dada en las mismas decisiões, quando la sentencia,
que es el alma de la Ley, puede producirse, y extenderse à aquellos
casos en que la semejanza pide la aya en la disposicion, y providen-
cia. (31) Ademas de ser expressa decisiõ del derecho Civil en el
caso del comercio, este recato, ò esta interdiccion de los Estran-
geros. (32) y de nuestro derecho Real en la Ley citada.

Estas razones convencen mas, que insinuan el segundo re-
medio, que puede dar vida à las ya exanimas Fabricas de este
Reyno, que es el prohibir la introduccion en el de texidos Estran-
geros, que fabricados à ganar la estimacion por el aprecio de los
ojos; sirven mas que à la necesidad, al engaño; y à la luz del exa-
men, ò del tiempo se desvanecen, ò à lo menos, así lo aprehende
nuestra desconfianza enseñada del seguro, si, sensible, magisterio
de la experiencia. (33) Quan sensible debe ser, que enagenada la
Seda de estos Reynos à los Estrangeros, y reducida por su artificio
aun ser, que no excede la jurisdiccion de los ojos, sea esponja in-
fiel de nuestro interès, chupando avara el dinero de nuestro Pais;
para exprimirlo liberal en los estraños; pues así logra el Estran-
gero el fruto de nuestro trabajo, (34) y vuelta ingratamente in-
fiel contra el Labrador su misma cosecha, (35) se forma de nuel-
tro mismo afàn nuestra mayor ruyna. (36) Desvio, que obliga à
llorar como agena nuestra Patria, pues agena es la que no se su-
geta à la mano, que la beneficia, y la cultiva. (37)

Ni basta para restablecer la Fabrica de Seda de este Reynado, si
la interdiccion de texidos Estrangeros, no se extendiese à los que
se labran en los Reynados de Granada, y Toledo; porque diver-
tido de qualquiera suerte el interès de las ventas, como divide, y
enagena la utilidad, debilita el incentivo de los Artifices, y el fo-
mento del Artificio. Ni fuera incongruo este Privilegio à esta
Ciudad; y su Provincia; así por lo que la proporciona la excelen-
te calidad de sus Fabricas, no inferiores à las de Granada, y Tole-
do, como porque gozando de este favor estos Reynados, es con-
forme se difunda hasta el de Cordoba esta benignidad para introdu-
cir con ella aquella igualdad, que no desdiciendo de los meritos, y
servicios de esta Provincia, solo se puede establecer, llenando su
falta con la redundancia de las otras. (38)

Mas porque el restablecimiento de fabricas, que se dessea será
vn

5
vn segundo nazer fuyo al benigno, si eficaz influxo de essa Real Junta, parece preciso tratarlas como a tiernas fomentandolas con el alhago, y con la caricia; hasta que robustas puedan dar el fruto, de que dessea coronarse nuestra esperanza. (39) Esta consideracion obliga a considerar oficio devido à la infancia destas fabricas la prorogacion del Privilegio, y excempcion de Alcabalas concedida à los criadores de Seda, el año de mil, seiscientos, y ochenta, y siete, y que sea la prorogacion por veynte años, y gozen desta misma excempcion los Fabricantes, y los Mercaderes, cuyos caudales han de dar la materia à este restablecimiento gozen en este justissimo tributo la equidad, à lo menos de vn cinco por ciento. Benignidad, que por ordenarse à enriquezer à los pequeños es interès de la Republica, (40) y por pendèr de ella la perfeccion de tan grandes principios; es muy propria del Real animo de su Magestad. (41)

Ni menos desseamos la aplicacion de essa Real Junta al restablecimiento de la Fabrica de Agujas de esta Ciudad, cuya excelencia logro algun tiempo la admiracion, y el gasto de todo el Reyno, y oy por la introduccion de Agujas estrangeras, padece igual declinacion à las demàs Fabricas, como se dexa conocer en el numero de los Artifices, reducidos oy à tres, y en la Alcabala que produce su venta, que aviendo llegado desde el año de mil seiscientos y setenta y quatro, hasta el de mil seiscientos y ochenta y dos, à cantidad de dos mil, y veinte Reales, oy no excede la de docientos. Y siendo, no solo iguales, sino las mismas las causas de su ruyna, parece precisa la uniformidad en los remedios, Afsi prohibiendose dicha introduccion en Cordoba, como en los Lugares de su Reynado, y concediendose à estos Fabricantes la excepcion de Alcabalas de la primera venta, y en Aduanas, no paguen derechos del Alambre que conducen para su Fabrica.

No se limita à la estrecha carzel de este favor nuestra esperanza, ni nuestra suplica; à màs aspira gloriolamente ambiciosa por lograr de vn tiro aquella felicidad de que se halla capáz esta Republica. Dà proporcion à mayor intento la Fabrica, que ofrece introducir, ò restablecer en ella Esteban Cortado de nacion Francès, en que imitadas las Estameñas de Francia, Flandes, y Inglaterra, pierden estas la vanidad de sèr primeras, con el desayre de verse excedidas. Sucediendo lo mismo à otros generos de

(39)

Tamquam parvulis lac
vobis petum dedi. Apof
1. ad Corinth. 3.

Cap. quædam 35. quæst
3. ibi ista illis modo,
non posteris temporibus
tenenda indulgimus, ne
bonum quod, infirma
adhuc radice plantatū
erat erueretur, sed ali-
quantulum firmaretur,
& usque ad perfectionē
custodiretur.

(40)

Hæc benignitas etiam
utilis est Reipublicæ lo-
cupletare tenuiores Cic.
lib. 2. offi.

(41)

Non enim capisse, sed
perfecisse virtutis est S.
Hyeron. in Math. cap.
10.

(42)

S. agnationis inst. de
gradibus cap. nec ali-
qua 17. quæst. 4. cap.
Apostolicæ de donatio-
nibus cap. intermemo-
ratos 16. quæst. cap.
quia indicante de Præ-
scriptionibus leg. 3. cod.
fin. regund. leg. 1. ff.
de ventre incipiendo
cap. proposuisti de Pro-
bationibus cap. Frater-
nitatis cap. Ex literis de
frigidis, & maleficiaris.
cap. Licet de crimine
falsi leg. 8. ff. de inju-
rijs

de texidos de Lanas, como son Barraganes, Carros de Oro, y demàs que labra el referido con excelente primor, como lo calificò el menos falible examen de los ojos, (42) à que se cometiò de orden de Don Francisco Ronquillo, Corregidor entonces de esta Ciudad. Por cuya authoridad, y aprobacion se pusso correr esta Fabrica, y durò algun tiempo mantenida del corto caudal del dicho Esteban Cortado, y de algunos Mercaderes, que hizieron con èl compañía. Mas como edificio fundado en la arena debil de tan limitados caudales, lo derribò con el tiempo su misma pessadumbre, sin dexar entre el polvo de su ruyna otra seña, que el util desengaño de que para tan grande Fabrica es necesario mas solido fundamento. Quien solo puede ponerlo, es el siempre grande poder de su Magestad, yà confirmando oy la exempcion de Alcabalas concedida entonces à la primera venta de los texidos desta nueva Fabrica, yà concedido al dicho Esteban Cortado. Dos Oficios de Corredor, y el Privilegio de què solo èl tenga prensa en esta Ciudad, para que con lo que produxesen la Prensa, y Oficios pueda levantar con mayores ventajas esta Fabrica, sacando superiores fuerzas de su cayda, (43) y todo lo representa esta Ciudad, como conveniencia propria à essa Real Junta, asì porq̃ esta nueva Fabrica la ilustrarà con el artificio, y la enriquezera con el comercio; como porque deberan à ella su alimento innumerables pobres, ocupados en los ministerios menores, que ayudan con lo que disponen à la obra principal; interès nuestro, que debido à su grandeza, serà el màs glorioso blason de su Magestad. (44)

Y aunque puede dificultar esta gracia el pacto, que de no crecer el numero de Corredores hizo la Magestad del Señor Don Phelipe Tercero al tiempo de la creacion, y enagenacion de estos oficios: el què sin duda indujo obligacion, no solo natural, sino es Civil, yà por sì, (45) yà por su causa, ò por estàr inserto en el mismo contrato que la produce, (46) y diò derecho à los compradores, que parece no puede ser violado de la authoridad Real: (47) no obstante son tan dilatados sus limites, que parece que no los tiene. Es cierto que puede el Principe de rogar la constitucion de su antecessor. (48) Hazer valido con su aprobacion à lo que no solo es por su naturaleza: (49) especialmente quando dà la congruidad el tiempo, y sirve con hazer la proporcion la necesidad. (50) Y finalmente (lo que dandole la razon corrige la osadìa de nuestro ruego) puede per judicar al

(43)
Qui (mirum) victor, cū
cū cecidisset erat. Ovid.
in ibin.

(44)
Quod Abel passus sit &
Deus taceret, & clamat so-
lum quod comedit pau-
per. S. Petrus Chrysolog.
serm. 14. in Psalm. 40.

(45)
Cap. 2. de Pactis leg. 3.
tit. 8. lib. 3. ordinamenti.

(46)
Leg. juris gentium ff.
Pactis. Toto tit. ff. de de
præscriptis verbis.

(47)
Leg. cod. de Præcibus
imper. offeren. & leg. nec
eo lem leg. fin. cod. Si
contra jus leg. item si
verberatum §. 3. ff. de
rei vindicatione leg.
lucius ff. de evictioni-
bus.

(48)
Cap. 1. de constit. in 6.

(49)
Leg. 2. ff. de rebus eorū
qui sub tutela.

(50)
Cap. Sententiam 35.
quæst. 9.

(51)
Dicta leg. item si verbe-
ratum ff. de rei vendi-
catione. Gomez tom. 2.
var. cap. 1. Felinus in
cap. quæ in Ecclesiariū
de constitutionibus. Ia-
son in Auth. quas actio-
nes cod. de sacrosanctis
Ecclesijs Petrus Dueñas.
Reg. 228.

(52)
Leg. ita vulneratus §.
ita autem ff. ad leg.
Aquilam leg. 18. tit. 1.
lib. 5. novæ compilat.
Accens. a ibi.

tercero, quando intercede la publica utilidad (51) à que debe ceder siempre la particular conveniencia. (52) Consideracion, que introduxo las usucapiones, y prescripciones hallando la publica salud en desviar de las cosas la incertidumbre de los Dominios, castigando por este medio la negligencia de sus Dueños. (53)

Ni hallamos en la segunda gracia de la prensa reparo en que pueda dudar la piadosa deliberacion de su Magestad, aun debiendo gozar este artificio aquella justissima libertad, concedida al comercio, (54) que haze injusto el Privilegio de vender qualquiera especie uno solo; (55) pues lo haze justo la tasa del justo precio, por cesar con ella el fin de la prohibicion. (56)

Ni desfavorecen nuestra representacion, ò haze incongruo nuestro ruego el ser interpuesto por un extraño, calidad hasta à ora impugnada en este papel, como màs extraña a nuestra inclinacion; pues por à ver vivido el dicho Esteban Cortado en esta Ciudad màs tiempo de quarenta años; y quanto se pueda conjeturar de sus acciones, tener animo de morar en ella el resto de su vida, debe ser tratado como natural. (57)

No dexamos de conocèr, quanto se ha esforzado nuestro ruego, mas nuestro aliento se forma de la grandeza de su Magestad, quien no permitirà quede defraudado nuestro deseo, (58) y así esperamos vniversal remedio à nuestras calamidades, así de la direccion de essa Real Junta, como de la Real generosidad de su Magestad, que como Rey nuestro por la naturaleza, y por el merito atiende mas à nuestra utilidad, que à su conveniencia, (59) y solo mira como gloria suya, no su opulècia, sino es la riqueza, y felicidad de sus Vassallos. (60) conque conseguirà esta Ciudad un alibio, tanto mas apreciable, quanto mas vezino à una tan estrema calamidad. (61)

Esto es lo que puede representar nuestra comprehension en obediencia de la Orden de essa Real Junta, embarazada la expresion del dolor a que obliga nuestra congoja, (62) y puestos yà en la consideracion de essa Real Junta los trabajos de nuestra Patria, como necesitada del auxilio de tan alta direccion; (63) solo nos queda el rogar à Dios (de quien solo se puede esperar nuestro remedio (64) inspire à essa Real Junta lo que sea mas de su agrado, y que guarde à V. Alt. ms. años. &c.

(53)

Leg. ut perfectius cod. de annali exceptione L. cū notissimi cod. de Præscriptionibus cap. vigilanti eodem tit.

(54)

Leg. 1. tit. 18. lib. 5. compilat.

(55)

Azevedo ibi. Soto de just. & jure lib. 6. quæst. 2. art. 3.

(56)

Azevedo ibi.

(57)

Leg. 2. cod. de smolis leg. 2. tit. 24. p. 4. Burgos de Paz leg. 3. raurinum 372. Thomas Sanchez lib. 4. consil. cap. 2. Dub. 19.

(58)

Annuite optatis omnes ex ordine nostris. Et sit pars voti nulla caduca mei. Ovid. in ibin.

(59)

Sicut Medicus languentis utilitati, non suæ, & gubernator eorum quos vehit consulere debet, sit Rex eorum quibus imperat Patric. Sennens. lib. 2. tit. Instit. Reg.

(60)

Non aurum habere præclarū sibi videri, sed ijs qui haberent aurū imperare Cicer. lib. de senect.

(61)

post tenebras gratior lux est, serenitas post tempestatis obscura, tantum est acceptius gaudium post mærorem S. Petrus Chrysolog. serm. 84.

(62)

Iusto de sunt sua verba dolori. Ovid. in Ep. Medæ.

(63)

Si adeò tenuis est Patria tua, ut extraordinario auxilio juvari debeat, allega Præfidi Provincie. leg. non temere cod. vestig. nou.

(64)

In eum locum res deducta est, ut nisi Deus subvenerit salui esse nequeamus. Cic. lib. 16. Epist. 11.

